

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/21/2024 INTERPUESTO POR LA C. EDITH PÉREZ CRUZ, EN CONTRA DE: “I. La determinación del Consejo estatal electoral y de participación ciudadana de San Luis Potosí - en lo sucesivo: "CEEPAC", contenida en el Oficio No. CEEPAC/SE/807/2024, suscrito por el C. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del mencionado organismo electoral y con el carácter de autoridad responsable ordenadora. II. La determinación adoptada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y contenida en el Oficio s/n, de fecha 24 de marzo del 2024, signado por el C. Jorge Acuña del Castillo, Secretario de Acción electoral del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, en su calidad de autoridad responsable ejecutora.” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74, 75 y 77 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido a las 17:00 diecisiete horas del día 25 veinticinco de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, escrito signado por la ciudadana **Edith Pérez Cruz**, por su propio derecho, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, por medio del cual promueve **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, en contra del **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; y del Partido Revolucionario Institucional**, señalando los siguientes actos impugnados:

I. La determinación del Consejo estatal electoral y de participación ciudadana de San Luis Potosí - en lo sucesivo: "CEEPAC", contenida en el Oficio No. CEEPAC/SE/807/2024, suscrito por el C. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del mencionado organismo electoral y con el carácter de autoridad responsable ordenadora.

II. La determinación adoptada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y contenida en el Oficio s/n, de fecha 24 de marzo del 2024, signado por el C. Jorge Acuña del Castillo, Secretario de Acción electoral del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, en su calidad de autoridad responsable ejecutora.”

Con el escrito de demanda y documentos anexos descritos en la razón de cuenta, se ordenan glosar en el expediente para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Con el escrito de demanda y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/21/2024**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que la ciudadana aquí actora pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copias certificadas del medio de impugnación a ambas autoridades señaladas como responsables, esto es al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y al Partido Revolucionario Institucional, en sus respectivos domicilios oficiales, por ser estas autoridades a quien la parte actora atribuye los actos materia de controversia, lo anterior **a fin de que realicen de**

inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de sus informes circunstanciados, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se les podrán aplicar las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII y 44 fracciones III, VI, IX y XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan sus informes circunstanciados y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese la presente determinación por oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables, y por oficio a las partes atento a lo previsto en los artículos 23, 25, 26 fracción IV y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.